



BARRANQUILLA, D.E.I.P. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF: 080013110003-2023-00289-00
PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA NIÑO POLO
DEMANDADA. NELSON YESID VILLALTA BERMUDEZ

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha junio 18 de 2023, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.- G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada NELSON YESID VILLALTA BERMUDEZ, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de FamiliaDe
Barranquilla

Estado No. 102
Fecha: SEPTIEMBRE 12 de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
SEPTIEMBRE 11 de 2023.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560750ca3f56b8e25c672413ade5819e728d33b5a22f0234595c6f24d4dce1d**

Documento generado en 11/09/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>